

lucía de 2 de julio de 1991, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada, manteniendo, por el contrario, la validez por ser conforme a Derecho de la Resolución de 5 de julio de 1990 de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en Granada recaída en el expediente GR-21/90 por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º apartado a) de la Ley 3/1986, de 19 de abril, le imponía a la recurrente una sanción de 105.000 pesetas y concesión de un plazo de 15 días para que procediera a legalizar su situación administrativa. Sin expresa condena en costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

**RESOLUCION de 5 de octubre de 1993, de la Viceconsejería par la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de marzo de 1993.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 434/91, interpuesto por Don Juan Antonio Jiménez Romero, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 8 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, en nombre de Don Juan Antonio Jiménez Romero, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de fecha 23 de mayo del mismo año, dictada por la Delegación Provincial de Fomento de Jaén, que le impuso una sanción de 175.000 ptas. por infracción de la normativa en materia de Turismo; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

**CORRECCION de errata de la Resolución de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea de alta tensión de 66 kv. con origen subestación Rocío y final en futura subestación Blanca Paloma de Almonte (Huelva). (BOJA núm. 104, de 25.9.93).**

Advertidas erratas en el texto publicado de la Resolución antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8.443, columna 1ª, línea 36, donde dice: «Blanca Paloma de Almonte (Huelva)», debé decir:

«Blanca Paloma en Almonte (Huelva)».

Misma página y columna, línea 47, donde dice: «...del Decreto 2617/», debe decir: «...del Decreto 2617/1966.»

Misma página y columna, línea 52, donde dice: «...servidumbre de paso sobre instalaciones», debe decir: «...servidumbre de paso para instalaciones».

Sevilla, 30 de septiembre de 1993.

**CORRECCION de errata de la Orden de 22 de septiembre de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a Viajes Lay Tour, S.L., con el código identificativo núm. AN-41332-3. (BOJA núm. 105, de 28.9.93).**

Advertida errata en el texto publicado de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

Página 8.641, 2ª columna, línea 4, donde dice: «...número AN-41332 y sede social...», debe decir: «...número AN-41332-3 y sede social...».

Sevilla, 4 de octubre de 1993

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ORDEN de 30 de septiembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de mayo de 1993, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993 por esta Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) por importe de 13.600.000 ptas. para la Oficina Técnica para la Gestión del Plan Especial de Protección del Centro Histórico.

Dos. Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) por importe de 1.500.000 ptas., para la publicación de las Normas Subsidiarias y Plan Especial de Protección del Centro Histórico.

Tres. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), por importe de 18.000.000 de pesetas, para la Redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 30 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejera, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Secretario General Técnico.

**ORDEN de 5 de octubre de 1993, para la adaptación de la de 29 de mayo de 1969, sobre ordenanzas técnicas y normas constructivas de viviendas de protección oficial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La legislación reguladora de la actuación del Estado en materia de viviendas, se encuentra recogida en el Real Decreto-Ley

31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial.

Por Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, se dictan las normas de desarrollo de dicha disposición. El artículo 5º de dichas normas de desarrollo establece que las viviendas de protección oficial deberán cumplir las normas técnicas de diseño y calidad que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo apruebe en desarrollo del citado Real Decreto. Asimismo la disposición transitoria sexto del citado precepto legal, establece que hasta tanto no se aprueben las normas técnicas de diseño y calidad previstos en el artículo 5º, regirán respecto al diseño, las Ordenanzas Provisionales de Vivienda de Protección Oficial aprobadas por Orden de 20 de mayo de 1969.

Desde que la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene competencias en materia de vivienda ha sido preocupación constante de la misma el recuperar el caserío histórico de los cascos urbanos, evitando la degradación de las tramas urbanas consolidadas. En este sentido, las ya mencionadas Ordenanzas Provisionales de 20 de mayo de 1969, no consiguen el efecto pretendido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de conservar la morfología edificatoria existente en los centros históricos, pues en gran medida parte de dichas ordenanzas lo son para aplicación de las mismas en zonas de ensanches, pero no para edificaciones situadas entre paredes medianeras. Consecuente con lo expuesto y en virtud del Artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y Decreto 39/1984, de 29 de febrero por la que se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones transferidas por la Administración Civil del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y en base al art. 39 de la Ley 6/83 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: En los cascos históricos de las ciudades donde existen Ordenanzas Municipales que definen las dimensiones de patios que sirvan a viviendas interiores, las estancias podrán tener vistas y recibir iluminación del patio interior, sea de uso público o privado.

Segundo: En todo lo demás será de plena aplicación para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo dispuesto en lo Orden de 20 de mayo de 1969 por la que se aprueba la adopción de las ordenanzas técnicas y normas constructivas aprobadas por órdenes de 12 de julio de 1955 y 22 de febrero de 1968 al Texto Refundido y Revisado de la Legislación de viviendas de protección oficial y su Reglamento.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones de acuerdo con los Decretos que se citan.*

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, sobre concesión de Subvenciones Personales a Adquirientes, Adjudicatarios y Promotores Uso Propio de Viviendas de Protección Oficial y Adquirientes de Viviendas Usadas de acuerdo con el Decreto 247/1988 y el Decreto 169/1989.

Relación de Beneficiarios de Subvenciones Personales para su pago con cargo al Presupuesto de 1993.

PERCEPTOR

MARIA SOLEDAD GUERRERO MATEOS  
JOAQUIN CAÑETE CAMPAÑA  
PEDRO GUERRERO GALLARDO  
MANUEL LOPEZ MARTIN  
JOSE CESAR CEREZO  
JOSE MANUEL RUZ GAMERO  
PEDRO CABALLERO HIGUELEZ  
JUAN MANUEL GARCIA ARMERO

CUANTIA

330.000.-PTAS.-  
339.930.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
312.279.-PTAS.-  
306.480.-PTAS.-  
307.000.-PTAS.-  
319.454.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-

PERCEPTOR

MANUEL REYES COBACHO  
FLORENCIO SANCHEZ RUZ  
RAFAEL FERNANDEZ NIETO  
EMILIO CORDOBA ALCANTARA  
MARIA DEL CARMEN LARREA-MERIDA  
JOSE CABELLO ZAFRA  
MAXIMO BROCAL IBAÑEZ  
RAFAEL LOPEZ GALVEZ  
PEDRO JOSE RAMIREZ ESPEJO  
ANTONIO URBANO PINO  
JUAN BLANCAR BLANCO  
FRANCISCO GÓMEZ MOLERO  
ANTONIO JOSÉ BURGOS GOMEZ  
MANUEL LOZANO MONTES  
MANUEL COMINO CABELLO  
ANTONIO SANCHEZ LOPEZ  
MANUEL GUTIERREZ BAREA  
JUAN MANUEL GARCIA CASTRO  
FRANCISCO NIETO CORDOBA  
JULIAN NOCETE SANCHEZ  
CARLOS COBO TORRALBO  
ANTONIO BAREA DIAZ  
JOSE CASTAÑEDA REDONDO  
JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ  
FRANCISCA CORONADO MADUEÑO  
FRANCISCO MUÑOZ VERA

CUANTIA

314.400.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
337.627.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
333.000.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
333.000.-PTAS.-  
324.000.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
288.000.-PTAS.-  
288.000.-PTAS.-  
309.000.-PTAS.-  
306.000.-PTAS.-  
306.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
291.000.-PTAS.-  
332.029.-PTAS.-  
300.180.-PTAS.-

PERCEPTOR

RAFAEL PESO FERNANDEZ  
ALFONSO MUÑOZ MENDOZA  
JOSE GARCIA ARJONA  
FRANCISCO MERINO TAPIA  
JOSE MANUEL MARTIN BARTEL  
JOSE CARRILLO ARANDA  
JUAN ANTONIO LEON FUENTES  
JUAN ANTONIO LOZANO MADUEÑO  
RAMON SANCHEZ TORRES

CUANTIA

300.180.-PTAS.-  
342.300.-PTAS.-  
312.000.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-  
276.000.-PTAS.-  
276.000.-PTAS.-  
277.697.-PTAS.-  
277.697.-PTAS.-  
279.000.-PTAS.-